



SEVILLA

REGLAMENTO MARCO DE CONGRESOS DEL **PARTIDO POPULAR DE SEVILLA**

Aprobado por la Junta Directiva Provincial del Partido Popular
el 23 de septiembre de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Popular de Sevilla, fiel a sus principios de servicio a los ciudadanos y de defensa de los valores democráticos, plantea esta propuesta con el objetivo de fortalecer la participación política, promover la transparencia y reforzar el compromiso con la sociedad sevillana.

La realidad actual de Sevilla exige una organización política que esté a la altura de los retos sociales, económicos y culturales de nuestra provincia. El Partido Popular de Sevilla, como referente de responsabilidad y de gestión eficaz, asume el reto de seguir siendo la voz de los sevillanos, garantizando que cada decisión y cada proyecto respondan al interés general.

El fortalecimiento de nuestras estructuras locales es una prioridad. Queremos un Partido Popular de Sevilla cercano a sus vecinos, que escuche sus demandas, que articule soluciones viables y que sea un motor de progreso en cada municipio. Apostamos por la unidad, la renovación y la apertura a la sociedad civil como elementos indispensables para seguir consolidando un proyecto político ganador.

Esta exposición de motivos refleja la convicción de que el Partido Popular de Sevilla debe seguir siendo la fuerza política capaz de ofrecer estabilidad, confianza y futuro a los ciudadanos, contribuyendo de manera decisiva al desarrollo de nuestra provincia y a la mejora de la calidad de vida de todos los sevillanos.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Congreso.

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 2. Periodicidad.

Los Congresos Ordinarios locales y de distrito de la Provincia de Sevilla, se celebrarán cada cuatro años.

Artículo 3. Plazos de la Convocatoria.

1. La Junta Directiva Provincial acordará el inicio del período de congresos ordinarios e irá aprobando las fases de celebración de los mismos que se comunicará a las Juntas Locales y de Distrito. Serán las Juntas locales o de distrito las que deberán aprobar el acuerdo de convocatoria. De no hacerlo en el plazo establecido por la Junta Directiva Provincial, la Comisión Organizadora de Congresos provincial lo convocará de oficio.

2. Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada cuatro años, salvo cuando el Comité Ejecutivo Provincial dispusiera lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. Serán convocados por la Junta Directiva Provincial o Local, según corresponda.

3. El Plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración del Congreso local o de Distrito de carácter ordinario será de treinta días naturales.

4. En el caso de los Congresos Locales y de Distrito de carácter Extraordinario, el plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la celebración será de quince días naturales.

5. La celebración de Congresos Extraordinarios requerirá debate previo en las Juntas Directivas correspondientes convocadas al efecto. La celebración de Congresos Locales Extraordinarios requerirá la aprobación de la Junta Directiva Provincial.

6. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

7. En el caso de no existir Comité Ejecutivo Local o de Distrito, el Congreso será convocado por el Comité Ejecutivo Provincial o por la Comisión Organizadora de Congresos por delegación del Comité Ejecutivo Provincial o Junta Directiva Provincial.

8. El censo de los congresos quedará cerrado en el momento de su convocatoria por la Junta Directiva competente.

a) Se entenderá cerrado el censo en el ámbito territorial de la convocatoria, cuando la Junta Directiva Provincial del PP de Sevilla apruebe la autorización de la

correspondiente fase de congresos respecto de los ámbitos territoriales incorporados en dicha fase de congresos.

b) En dicho censo sólo figurarán aquellos afiliados con una antigüedad mínima de 6 meses a fecha de cierre del censo, que son quienes podrán elegir a la persona que ostentará la presidencia del partido en cualquiera de sus ámbitos territoriales.

Artículo 4. La Convocatoria.

1. Los acuerdos de convocatoria del Congreso deberán incluir fecha y lugar de celebración, el título de las ponencias a debatir y la designación de la persona o personas encargadas de su redacción y/o defensa.

2. Tras la convocatoria del Congreso se debe dar traslado a todos los afiliados del proceso iniciado con el envío de un escrito, por medios telemáticos contemplados en derecho o por los canales habituales de comunicación con los afiliados del partido.

3 La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta que no sea ratificada por el Comité Ejecutivo de ámbito territorial superior o por la Comisión Organizadora de Congresos delegada por el Comité Ejecutivo o Junta Directiva para el caso de estar ya constituida.

Artículo 5. De la Comisión Organizadora de Congresos.

1. La Junta Directiva del Partido Popular delega en una Comisión creada al efecto, todos los trabajos de organización para el desarrollo de los Congresos Locales o de Distrito del Partido Popular de la Provincia de Sevilla.

2. La Composición de la Comisión Organizadora estará integrada por un número impar de miembros, con la composición mínima prevista en el Art. 5.2 del Reglamento marco de congresos del PP Nacional.

3. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones se levantarán las correspondientes actas, de cuyo contenido, se dará traslado a los órganos del Partido. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad para deshacer el empate.

4. Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de cada Congreso, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido.

A tal fin, la Junta Directiva Provincial y sus órganos de gobierno ponen a disposición de la Comisión Organizadora cuantos medios humanos y materiales sean necesarios para el buen desarrollo de sus trabajos.

5. Los actos electorales previos a la celebración de los Congresos para la difusión de las ideas o programas de los candidatos han de realizarse en las sedes del Partido. A tal fin,

las sedes deberán establecer un procedimiento de cesión de uso de sus locales a los distintos candidatos a la presidencia teniendo en cuenta el principio de igualdad.

6 La Comisión Organizadora establecerá los siguientes modelos oficiales que se pondrán a disposición de quien lo solicite a partir del día siguiente a la primera reunión de la referida comisión:

- Documento para la recogida de firmas de afiliados para avalar la presentación de la candidatura a Presidente.

- Documento de presentación de candidatura.

7 Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web provincial y en las redes sociales de la organización correspondiente se colgarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos.

Artículo 6. De las Competencias del Congreso.

El Congreso Local y de distrito del Partido Popular, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostenta las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva del ámbito territorial correspondiente.

b) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.

c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

d) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido a nivel local o de distrito.

e) Elegir al Presidente y a los vocales del Comité Ejecutivo de su ámbito territorial.

Artículo 7. Del Reglamento del Congreso.

1. La Junta Directiva Provincial aprobó el 23 de septiembre de 2025 el presente Reglamento Marco de Congresos Locales y de Distritos por el que se regirá todo lo relativo a la organización y funcionamiento.

2. El Capítulo de Organización regulará los requisitos de desarrollo de todos los actos previstos desde la convocatoria del Congreso hasta la apertura del mismo, garantizando especialmente el cumplimiento de los plazos para la celebración de aquellos.

3. El Capítulo de funcionamiento debe contener necesariamente la constitución del Congreso, la forma de sus deliberaciones en Pleno, el régimen de trabajo de las

Ponencias en su caso, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

4. Las dudas que puedan plantearse en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora de Congresos hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano, durante el desarrollo de las sesiones del mismo; y todo ello, respetando fielmente los Reglamentos Provinciales o de ámbito superior que resulten de aplicación.

Durante la celebración del Congreso, la tarea de interpretación del reglamento y la resolución de incidencias, será competencia exclusiva de la Mesa elegida por el Congreso local o de distrito a celebrarse.

TÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Artículo 8: Composición del Congreso.

1. Los Congresos Locales y/o de Distrito tendrán carácter asambleario. A su celebración deberán ser convocados todos los afiliados (incluidos los de Nuevas Generaciones) de su ámbito correspondiente, según recoge el artículo 17 del Reglamento Provincial aprobado en el 14 Congreso provincial, a fecha de aprobación de este reglamento, aún en vigor.

2. El censo de afiliados quedará cerrado para cada municipio desde el momento que la Junta Directiva Provincial fije la fase de celebración en la que le corresponde su convocatoria y celebración con los requisitos definidos en el Artículo 3.8 del presente reglamento.

Artículo 9. De la participación.

Cualquier afiliado con una antigüedad de más de seis meses a fecha de la autorización de la fase de congreso por la Junta Directiva Provincial y que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas a la fecha de finalización del plazo de inscripción a compromisario, tendrá derecho a participar en el proceso electoral sin necesidad de inscripción previa.

Artículo 10: De los requisitos para participar.

1. Podrán participar en el proceso electoral los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo Provincial o Nacional en caso de no haberse fijado cuota mínima por el Comité Ejecutivo Provincial, desde el último congreso celebrado del mismo ámbito territorial. En el caso de que la afiliación se hubiera producido con posterioridad a dicho Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.

b) No estar suspendido de afiliación.

2. Todos los afiliados del Partido Popular que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas tienen derecho a avalar a los candidatos.

3. Los afiliados con antigüedad mínima de seis meses tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia local o de distrito por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

4. No podrán participar en los Congresos y/o Asambleas, aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial local o de distrito, en los doce meses anteriores.

5. En todo el proceso electoral interno de los congresos, sólo podrán participar en sus trabajos de organización y desarrollo quienes ostenten la condición de afiliados del Partido.

Artículo 11. Proceso de elección del Presidente.

El proceso de elección del Presidente Local o de Distrito del Partido Popular se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 y ss. del Reglamento Marco de Congresos del PP Nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Todos los afiliados que quieran ser candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora en un plazo máximo de siete días siguientes desde la comunicación de la convocatoria del Congreso. La presentación de la candidatura se entiende referida a la presidencia. El resto de componentes de la candidatura se presentarán ante la Comisión Organizadora del Congreso conforme se prevé reglamentariamente en sucesivos artículos.

2. De conformidad con lo prevenido en el Artículo 20.5 del Reglamento Marco de Congresos Nacional, en los Congresos asamblearios el número de avales para presentar candidaturas será fijado por la Junta Directiva convocante teniendo en cuenta para ello el número de afiliados al corriente de pago de la organización correspondiente.

a) Para los Congresos Asamblearios Locales y de Distrito del PP de Sevilla, para ser candidato a la presidencia, se establece que será necesario presentar el apoyo del 5% del censo de afiliados. El número de avales requerido será de 50 cuando la cifra resultante de aplicar dicho porcentaje sea superior.

b) La Junta Directiva Provincial delega en la Comisión organizadora, que en virtud del Artículo 20.5 antes mencionado, la COC podrá modificar el límite establecido en el apartado anterior, cuando de manera justificada así se motivara para el buen fin del congreso.

c) En todo caso, el número de avales necesario será informado obligatoriamente junto a la fecha de la asamblea en la convocatoria en la notificación de la convocatoria del congreso.

3. En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo de entre 7 días como mínimo y 10 días como máximo debiendo existir, al menos, un acto de convocatoria a todos los afiliados para que los candidatos puedan, si lo desean, presentar su programa para presidir la junta local o de distrito, y su equipo.
4. La Asamblea Local o de Distrito elegirá en una lista un máximo de 20 vocales que formarán el Comité Ejecutivo, figurando como Presidente quien hubiera sido proclamado candidato.
5. En las Asambleas se constituirá una Mesa compuesta de Presidente, Secretario y Vocal designados por la Comisión Organizadora de Congresos Provincial. Los candidatos a Presidente podrán nombrar a uno o varios afiliados que actúen como interventores o apoderados en el acto de la elección, pero solo uno de ellos, al mismo tiempo, se incorporará a la Mesa constituida al efecto.
6. La votación de los candidatos se efectuará mediante votación secreta.
7. Podrán avalar, mediante documento original, facilitado por la Comisión Organizadora del Congreso, aquellos afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas en el momento de la presentación de los avales. Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura. Las firmas que figuren como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas para todas las candidaturas presentadas.
8. La Comisión Organizadora del Congreso confeccionará el modelo oficial de las papeletas.
9. El día de la elección se habilitará un espacio reservado en la sede, para que puedan ejercer su derecho a voto todos los afiliados.
10. Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren votaciones, pudiendo precisar la Mesa electoral los límites de la prohibición.

Artículo 12: De la condición de los electores.

1. Todos los afiliados que cumplan los requisitos estatutarios y descritos en este reglamento marco son electores del congreso. La condición de elector es personal e intransferible.
2. Los electores tendrán todos ellos derecho a voz y voto, participando en las decisiones que adopte el Congreso y en la elección de los órganos correspondientes. No estarán sujetos a mandato imperativo.
3. Conforme a lo previsto en el Artículo 10 del reglamento Marco de Congresos del PP Nacional, podrán participar en cualquiera de las fases de los congresos del Partido Popular en sus respectivos ámbitos territoriales, los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente del pago de las cuotas mínimas fijadas por el Comité Ejecutivo Provincial o Nacional en caso de no haberse fijado cuota mínima por el Comité Ejecutivo Provincial, desde el último congreso celebrado del mismo ámbito territorial. En el caso de que la afiliación se hubiera producido con posterioridad a dicho Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.

b) No estar suspendido de afiliación.

4. El censo oficial del Congreso es el remitido a tal efecto por el Fichero Nacional, cerrado a la fecha de la correspondiente convocatoria de fase de congresos, de conformidad con el art. 8.2 del presente reglamento.

5. No podrán participar en los Congresos aquellos afiliados que habiendo solicitado el traslado de su ficha de afiliación, hayan figurado en otro censo congresual del mismo ámbito territorial, ya sea local o de distrito, en los doce meses anteriores.

TÍTULO III

DE LA NORMA SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS

CAPÍTULO I

DE LA MESA DEL CONGRESO

Artículo 13: De la composición de la Mesa.

1. El Congreso será presidido por la Mesa, que estará compuesta por un Presidente y al menos; un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.

2. Todos los miembros de la Mesa deberán cumplir los requisitos de participación fijados en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 14: De la Elección de la Mesa.

1. En el acto inaugural del Congreso, que será presidido por la Junta Directiva o, en su caso, por la Comisión Organizadora, ésta a través de su Presidente, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso, que habrá de ser ratificada por mayoría simple.

2. Las candidaturas se presentarán en candidatura cerrada ante quien presida el acto inaugural del Congreso, quien someterá a votación del Pleno aquellas que posean los requisitos reglamentarios. Será elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

3. Los congresos se regirán por el presente reglamento.

Artículo 15. Funciones de la Mesa.

La Mesa del Congreso dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el reglamento que rige el proceso congresual, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 16: Del Presidente.

1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de las peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas.

Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a la misma.

2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quienes en sus intervenciones se alarguen excesivamente, se desvíen del tema objeto del debate, falten a lo establecido en este Reglamento, profieran expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona; o que de cualquier otra forma alteren el orden u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

3. La petición de palabra a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá ser solicitada ante la Comisión Organizadora con 72 horas de antelación al comienzo del Congreso a los efectos de confeccionar el orden del día del mismo.

Fuera de este plazo no se otorgará este derecho, si bien, a criterio del Presidente, podrá invitar a dirigirse al plenario a quien considere de interés para el mismo.

Artículo 17: De los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de ausencia y tendrán las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 18: Del Secretario.

1. Corresponde al Secretario de la Mesa (o al de menor edad, si hubiera varios) la redacción del acta de la sesión, recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.

2. El Acta será aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa del Congreso una vez finalizado el mismo. El secretario de la mesa deberá remitir el original del acta a la Secretaría General Provincial.

3. La Secretaría General Provincial archivará y custodiará los originales de las actas de los Congresos y deberán remitir copia de la misma a la Secretaría General del Partido.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO Y ELECCIÓN DE ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo 19: De las Ponencias.

a) El Congreso debatirá sobre los textos de las Ponencias aprobadas por la Junta Directiva Local, que serán presentadas y defendidas por los encargados de su redacción.

b) Las enmiendas presentadas dentro del plazo que establecido al efecto y no aceptadas por el ponente se debatirán con arreglo a lo previsto en el Reglamento y se votarán a mano alzada, adoptándose los acuerdos por mayoría simple.

c) No se admitirán enmiendas in voce.

Artículo 20: De la Elección del Presidente y órganos de dirección.

En el Congreso Local del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

a) Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.

b) El Congreso elegirá también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección.

Artículo 21: De la presentación de candidaturas.

1. Quienes opten a la Presidencia tendrán un plazo máximo de 7 días desde la remisión de la convocatoria del Congreso para presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente.

2. Para ser proclamado candidato a la Presidencia será necesario cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 10 y ss. del presente reglamento.

3. En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en un plazo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo mínimo de 7 días y máximo de 10 días.

a) Durante la duración de la campaña, la Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.

b) La campaña finalizará a las 24:00h del día anterior a la celebración de los congresos.

c) En todos los procesos electorales internos, ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas, ni apoyar con su firma más de una. Las firmas que figuren como apoyo en más de una candidatura serán declaradas nulas.

d) Los avales de apoyo a las candidaturas deberán presentarse, para su validez, necesariamente en el documento oficial al que se refiere este reglamento aprobado por la Comisión Organizadora.

4. En cualquier caso, 48 horas antes de la celebración del Congreso, cada candidato deberá presentar ante la Secretaría General del Partido su candidatura completa.

a) Las candidaturas de municipios de menos de 20.000 habitantes tendrán como mínimo 6 vocales y 20 como máximo.

b) Las candidaturas de municipios de más de 20.000 habitantes tendrán como mínimo 10 vocales y 20 como máximo.

5. Ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas.

Artículo 22: De la presentación del programa de los candidatos.

El candidato o candidatos a Presidente tendrán derecho a una exposición previa de su programa, de su plan de actuación y de su candidatura correspondiendo a la Mesa limitar los tiempos, que no podrá superar los 20 minutos, así como fijar el orden de intervenciones. Para ello, deberá considerarse el número de avales válidos que haya presentado cada candidato, de manera que los que aporten mayor número tendrán prioridad para elegir el orden en que se produce su intervención. En caso de que los candidatos hayan presentado el mismo número de avales, se establecerá por sorteo.

Artículo 23: De las votaciones.

1. Para la votación se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso, a la que se podrá incorporar un interventor por cada candidatura proclamada.

2. Los interventores deberán solicitarse por escrito ante la Mesa del Congreso.

3. Los participantes, en el momento de depositar su voto, acreditarán su condición acompañando a su credencial el D.N.I., Pasaporte o Carnet de Conducir.

4. Una vez finalizada la votación, las Mesas electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, que anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 24: De las impugnaciones.

Las impugnaciones se registrarán por lo previsto en el Artículo 35 del Reglamento Marco de Congresos del PP Nacional y de conformidad con las siguientes:

1. Para las impugnaciones que afecten al desarrollo del Congreso, será competente el Comité de Derechos y Garantías provincial u órgano provincial que ejerza sus competencias. Estas impugnaciones deberán fundamentarse en infracciones estatutarias o reglamentarias y se presentarán en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización del Congreso.

2. El procedimiento para realizar las impugnaciones será el siguiente:

a) Las impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los electores ante la Mesa que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el acta las motivaciones en el que se fundamente su resolución.

La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías correspondiente, en el plazo de 24 horas después de la celebración del Congreso.

b) El Comité Regional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra resoluciones de los Comités Provinciales de Derechos y Garantías como consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local o de distrito.

Disposición Adicional Primera

La interpretación del presente Reglamento de Congresos locales y de distrito de la Provincia de Sevilla, corresponde a la Comisión Organizadora hasta la Elección de la Mesa del Congreso de conformidad con los reglamentos del partido. Una vez realizada ésta, será a ella a quien le corresponda dicha interpretación.

Disposición Adicional Segunda.

Dado que la Ley prohíbe las donaciones de carácter finalista, se hace constar la prohibición de solicitar, recibir, aceptar cualquier clase de donación encaminada a financiar los procesos electorales de ningún candidato. Cualquier donación ha de ingresarse en la cuenta abierta por el Partido a tal fin, debiendo respetarse el resto de las limitaciones y prohibiciones legales: donaciones de personas jurídicas, superiores a 50.000€ anuales, o realizadas por personas con contratos vigentes con las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Primera

El presente reglamento será de aplicación a todos los congresos que aun estando autorizados ya por la Junta Directiva Provincial en su fase correspondiente, no se hubiesen celebrado a la fecha de aprobación del mismo.

Disposición Transitoria Segunda

A fecha de la aprobación del presente reglamento, se está inmersos en la celebración de congresos los ámbitos territoriales incorporados a las fases de congreso I, II y III de conformidad a lo aprobado por la Junta Directiva Provincial del PP de Sevilla.

A fin de evitar perjuicios a los afiliados de base en cuanto a los derechos que le asisten, se entenderán cerrados los censos de afiliados para la celebración de sus respectivos congresos incorporados a las fases de congreso antes mencionadas, a la fecha de aprobación del presente reglamento y todo, en aplicación del Artículo 3.8 del presente reglamento.

En dicho censo sólo figurarán aquellos afiliados con una antigüedad mínima de 6 meses a fecha de cierre del censo (cerrado a fecha de aprobación de este reglamento por la Junta Directiva Provincial) que son quienes podrán elegir a la persona que ostentará la presidencia del partido en cualquiera de sus ámbitos territoriales.

Disposición Derogatoria Única

Este reglamento deroga el Reglamento Marco de Congresos Locales y de Distrito del PP de Sevilla aprobado por la Junta Directiva Provincial de 29 de febrero de 2024.

Disposición Final

Para todo lo no previsto en este Reglamento, así como para otros plazos marcados en todo el proceso congresual no expresamente previstos, será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido Popular Nacional, así como en el Reglamento Marco de Congresos Nacional aprobado por la Junta Directiva Nacional de 15 de septiembre de 2025 o norma que lo sustituyese así como la demás normativa de rango legal que resulte aplicable.

(Texto revisado y aprobado por la Junta Directiva Provincial del PP de Sevilla de 23 de septiembre de 2025)